

POLITICA DE INVERSIONES FINANCIERAS DE SCE

OBJETIVO

El objetivo de la Política de Inversiones consiste en establecer una serie de mecanismos que permitan una adecuada selección y gestión del riesgo de las inversiones realizadas por la Fundación Save the Children. En concreto, conforme al marco legal establecido, se define como una política de inversión ajustada a los objetivos fundacionales que especifica los objetivos y riesgos de sus inversiones, sobre la base de los principios de coherencia, liquidez, diversificación y preservación del capital.

Esta política pretende dar cobertura a las demandas de los siguientes Organismos:

- CONGDE, en su requisito para la obtención del sello de transparencia y buen gobierno.
- ECHO, en su requisito para mantener el Framework Partnership Agreement (FPA) que permite acceder a subvenciones de este donante.
- SCI, en su documento vigente Member Accountability Framework (MAF)

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Acuerdo de 20 de febrero de 2019 del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el marco principal aplicable a las inversiones financieras temporales en entidades sin ánimo de lucro.. [Anexo-I]
- Disposición adicional quinta de la Ley del Mercado de Valores.
- Estatutos de SCE, donde se establece la aprobación por parte de la Comisión de Cuentas de la Memoria Económica y Cuentas Anuales, donde se rinde cuentas de la situación y realización de operaciones financieras, y los criterios aplicados.
- Member Accountability Framework de SCI aprobado por todos los Miembros.
- Código de Conducta de la Coordinadora de ONG para el Desarrollo, aprobado en Asamblea General Ordinaria de 28 de marzo de 1998, y modificado por aprobación de la Asamblea de 2014.

DEFINICIONES

Inversiones financieras temporales (IFT): excedentes de tesorería de la entidad no afectos a restricciones de disposición, invertidos en instrumentos financieros con horizonte compatible con las necesidades operativas, de liquidez y de preservación del capital de la organización.

Inversiones de impacto: inversiones realizadas con intención explícita de generar impacto social o medioambiental positivo y medible, junto con rendimiento financiero, con un horizonte de inversión de largo plazo, pudiendo alcanzar hasta 10 años o más cuando la naturaleza del activo lo requiera.

- Esta inversión solo podrá hacerse con recursos no necesarios para la tesorería operativa ni para compromisos a corto plazo y requerirá a aprobación expresa del Patronato o del órgano delegado que este disponga.
- Deberá medirse el impacto con indicadores previos y tener un reporting periódico.
- Puede tener menor liquidez que las IFT temporales, pero siempre con los límites aprobados y la justificación de alineación a la misión.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE INVERSIONES.

Para la selección de las inversiones financieras temporales, se valorará en todos los casos la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando siempre que se produzca el necesario equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. **Coherencia:** La estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería, teniendo en cuenta las previsiones de tesorería y el plazo en el que la organización pueda necesitar esos fondos.
2. **Liquidez:** supone valorar la capacidad de transformar los activos financieros en dinero, sin pagar por ello un coste significativo o experimentar una pérdida de capital. Con el objeto de preservar la liquidez se efectuarán las inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales. La mayor parte de la cartera debe establecerse en IFT que tengan reembolso diario, salvo excepciones analizadas por Comité de Inversiones y aprobadas por el Patronato.
3. **Diversificación:** La Fundación diversificará sus inversiones entre distintos activos y emisores, dentro de un universo de inversión alineado con su misión, evitando concentraciones excesivas de riesgo y no invirtiendo en sectores o actividades no alineados con ella, salvo autorización expresa y justificada del órgano de gobierno.
4. **Principio de preservación del capital:** Las inversiones que se lleven a cabo deberán considerar de manera singular este principio, entendido como la protección frente a pérdidas permanentes de capital y erosión inflacionaria. Se considera en general inapropiado que se realicen operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo. En el caso de que se realicen, serán objeto de especial explicación las siguientes operaciones que se relacionan a continuación a efectos meramente ilustrativos y no limitativos:
 - Operaciones intradía.
 - Operaciones en los mercados de derivados que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
 - Ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
 - Contratos financieros por diferencias
5. **Inversión responsable, sostenible y de impacto:** En su selección de inversiones, la Fundación dará preferencia a aquellas que se caracterizan por criterios de responsabilidad, sostenibilidad e impacto. Estas inversiones siguen la regla ABC, por sus siglas en inglés: la inversión **responsable** evita (Avoid) hacer daño, excluyendo de su portfolio todas aquellas empresas e industrias que generan impacto negativo, como armamento, tabaco, alcohol, etc. La inversión **sostenible** es aquella que proactivamente busca invertir en aquellas empresas que trabajan de forma sostenibles según criterios ASG (medio ambiente, social y buen gobierno), beneficiando (Benefit) todos sus grupos de interés, y la inversión de **impacto** contribuye (Contribute) activamente a generar soluciones a los problemas sociales y medioambientales.

SEGUIMIENTO Y CONTROL Y COMITÉ DE INVERSIONES.

El código de conducta relativo a las inversiones a realizar por las entidades sin ánimo de lucro exige, para inversiones a partir de 10 millones de euros, la constitución de un **Comité de Inversiones**.

El Comité de Inversiones estará formado por las personas integrantes de la Comisión de Auditoría del Patronato de Save the Children (al menos tres personas, dos de las cuales deberán contar con conocimientos y experiencia suficientes en materia financiera, que vigilará el cumplimiento de esta

normativa, así como la adherencia de las inversiones a los principios del Código de Conducta de la CNMV para entidades sin ánimo de lucro.

Deberán especificarse en la Memoria Económica Anual aquellas operaciones separadas de las recomendaciones contenidas en el mencionado Código de Conducta, explicando las razones que les sirvan de fundamento.

PROCEDIMIENTO

El Comité de Inversiones, integrado por las personas que forman la Comisión de Auditoría del Patronato, será el órgano encargado de autorizar, supervisar y hacer seguimiento de las inversiones de la Fundación.

Solo podrán realizarse inversiones de tesorería cuando exista una previsión previa de liquidez que acredite que la operación es compatible con las necesidades de caja y con la correcta ejecución del plan de trabajo.

El Comité de Inversiones podrá autorizar a la Dirección Financiera para ejecutar inversiones puntuales de corto plazo, como imposiciones a plazo o productos financieros con protección del capital, siempre que se ajusten a los principios de coherencia, liquidez, diversificación, preservación del capital y alineación con la misión establecidos en esta política.

Las operaciones realizadas deberán quedar registradas en acta y la Dirección Financiera informará periódicamente al Comité de Inversiones sobre su ejecución y resultado. Los rendimientos obtenidos se integrarán en los recursos de la Fundación y se destinarán al cumplimiento de sus fines fundacionales.

SEGUIMIENTO DE VERSIONES

Versión	Preparado por	Revisado por	Aprobado por	Fecha
V 1.0 Redacción Inicial	Francisco Fernández 10/05/2016	Andrés Conde 12/05/2016	Comisión de Auditoría 23/05/2016	
V 1.1 Adaptación	Francisco Fernández 10/06/2026	Isla Ramos 10/06/2026	Comisión de Auditoría 10/06/2026	

ANEXO-I

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES TEMPORALES EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE VALORES

I. Introducción

La Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/2015, de 23 de octubre, del Mercado de Valores, bajo la rúbrica de “restricciones relativas a las inversiones financieras temporales de entidades sin ánimo de lucro” dispone que “la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España y el Ministerio de Economía, cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobarán códigos de conducta que contengan las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que hagan las entidades sin ánimo de lucro que no tengan un régimen específico de diversificación de inversiones con fin de optimizar la rentabilidad del efectivo de que dispongan y que puedan destinar a obtener rendimientos de acuerdo con sus normas de funcionamiento”.

Asimismo, dicha disposición adicional dispone que «los órganos de gobierno, administración o dirección de las entidades referidas en el apartado anterior deberán presentar un informe anual acerca del grado de cumplimiento de los citados códigos para que lo conozcan sus asociados.

En cumplimiento de la mencionada Disposición Adicional, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha acordado mediante el Acuerdo de 20 de febrero de 2019 (BOE 5 de marzo de 2019) la aprobación del “Código de Conducta relativo a la realización de Inversiones Financieras Temporales en el mercado de valores por entidades sin ánimo de lucro”.

Y en su virtud y para dar cumplimiento a dicho Acuerdo, la Fundación Save the Children establece el siguiente Código de Conducta interno que da cumplimiento a la nueva normativa y la adapta a las necesidades y características de la organización.

II. Principios y recomendaciones.

- i. Las entidades sin ánimo de lucro (entre las que se incluyen las fundaciones) deben establecer sistemas de selección y de gestión de inversiones.
- ii. Estas entidades deben fijar un Código Conducta que establezca sistemas de selección y gestión proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones financieras temporales que realicen.
- iii. Quienes decidan en la entidad las inversiones contarán con los suficientes conocimientos técnicos, para lo cual podrán decidir la contratación del asesoramiento profesional de los terceros que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.
- iv. En la selección de inversiones se respetarán los principios mencionados por la CNMV en el acuerdo de 20 de febrero de 2019:
 - **COHERENCIA:** entre la duración de los pasivos y previsiones de tesorería.
 - **LIQUIDEZ:** siendo apropiada la inversión en valores negociados en mercados regulados e instituciones de inversión colectiva armonizadas con reembolso diario.
 - **DIVERSIFICACIÓN:** en una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con distinto perfil de riesgo.
 - **PRESERVACIÓN DEL CAPITAL**

- v. En la selección de sus inversiones, además de los criterios anteriores, la Fundación procurará atender a criterios de Inversión Socialmente Responsable (ISR): medioambientales, sociales y de gobernanza.

III. Ámbito de aplicación

1. El presente Código de Conducta se aplicará a las inversiones temporales en que incurra la FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN, tanto en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; como en productos financieros bajo el ámbito de supervisión del Banco de España,
2. El cumplimiento de las disposiciones de este Código de Conducta se entiende, sin perjuicio de las obligaciones de control de la gestión económica que corresponda al Protectorado en virtud del artículo 28 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

IV. Definiciones

A los efectos de este Código de Conducta se entenderá por:

a) Inversiones temporales, Son excedentes de efectivo que sobrepasan los requerimientos de operación de una entidad y son aplicados a la adquisición de valores negociables, o a depósitos bancarios convertibles en efectivo en el corto plazo, con el propósito de lograr un rendimiento hasta el momento en que estos recursos sean demandados para cubrir las necesidades normales de la entidad.

b) Valores mobiliarios e instrumentos financieros, los comprendidos en el artículo 2 de Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo las participaciones en Instituciones de inversión colectiva, así como los productos financieros bajo el ámbito de supervisión del Banco de España.

c) Volatilidad: La volatilidad es una primera aproximación al riesgo de una cartera, mide cómo la rentabilidad de la misma se desvía de su media histórica. Una volatilidad o desviación típica alta significa que las rentabilidades de la cartera (generalmente se utilizan datos mensuales anualizados) han experimentado fuertes variaciones, mientras que una volatilidad baja indica que esas rentabilidades han sido mucho más estables en el tiempo. Cuanto mayor es la volatilidad, mayor el riesgo de la cartera en términos de ganancia o pérdida potencial.

d) SRRI: El SRRI es el *Synthetic Risk and Reward Indicator* aprobado y definido por el *Committee of European Securities Regulators* en el año 2010 (CESR/10-673). Se trata de un indicador de riesgo y rentabilidad de cada producto financiero, que aplica exclusivamente a fondos de inversión distribuidos en la Unión Europea. Se calcula a partir de los datos de volatilidad de una cartera. El SRRI es un dato obligatorio a incluir en los KID (*Key Information Document*) de todos los fondos de inversión UCITS.

- ☒ Nivel 1 - Volatilidad 0% - 0,5%
- ☒ Nivel 2 - Volatilidad 0.5% - 2%

- ☒ Nivel 3 - Volatilidad 2% - 5%
- ☒ Nivel 4 – Volatilidad 5% - 10%
- ☒ Nivel 5 - Volatilidad 10% - 15%
- ☒ Nivel 6 - Volatilidad 15% - 25%
- ☒ Nivel 7 - Volatilidad +25%

e) Grado de Inversión: El grado de inversión es una clasificación otorgada a un país sobre una evaluación concedida por las agencias calificadoras de riesgo crediticio como son Fitch Ratings, Standard & Poor's y Moody's, que dan diferentes grados calificadores a la deuda gubernamental, la libertad de prensa y la distribución de la renta y obtienen un promedio.

Las agencias de crédito, también conocidas como agencias de "rating", dividen a los países del mundo en dos grandes grupos: los que poseen grado especulativo y los que poseen grado de inversión.

En la actualidad España está clasificada en la categoría de Grado de Inversión (BBB+).

f) Categorización de los productos financieros: Compete a las entidades financieras, bajo paraguas de Banco de España y CNMV, la categorización y revisión de todos los productos financieros registrados en España para su distribución, ajustándola al perfil del cliente; valorando no sólo el SRRI, sino otros criterios como volatilidad, tamaño, grado de liquidez, etc.

V. Selección de inversiones.

En primer lugar, la FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN se obliga a respetar, en virtud de la normativa mencionada, los siguientes principios en sus decisiones en materia de inversiones de los excedentes de tesorería:

1º.- **Principio de seguridad**, con arreglo al cual, habrá de valorarse como prioritaria la recuperación de la inversión en el plazo de vencimiento previsto.

2º.- **Principio de liquidez**, según el cual, ha de tenerse en cuenta la posibilidad existente de transformar los instrumentos financieros en efectivo, a un coste razonable, atendiendo a las circunstancias del mercado en cada momento. Con el objeto de tener el mayor nivel de liquidez, se efectuarán las inversiones en productos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.

3º.- **Principio de rentabilidad**, según el cual, ha de relacionarse el coste de la inversión con los beneficios generados por la misma.

4º.- **Principio de diversificación**, según el cual, debe invertirse en diferentes instrumentos financieros entre los ofertados por entidades financieras de reconocido prestigio nacional o internacional. En la medida en que lo aconseje el volumen de la inversión y las circunstancias del mercado, las inversiones se realizarán entre productos financieros de distinta naturaleza.

5º.- **Principio de no especulación**, con arreglo al cual, han de evitarse operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros. En concreto, se evitará la realización de ventas de valores tomados en préstamo al efecto, operaciones intra-día, operaciones en mercados de futuros y opciones, así como cualesquiera otras operaciones de naturaleza análoga.

Por ello, y cumpliendo los principios mencionados, las inversiones de la FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN deben asegurar el adecuado cumplimiento por esta última de sus fines. No podrán

menoscabar su patrimonio, ni su solvencia o liquidez, todo ello para hacer frente a sus obligaciones y el ya mencionado cumplimiento de sus fines fundacionales.

En todo caso, las inversiones realizadas por la fundación deben orientarse a obtener los mayores rendimientos, dentro del nivel de riesgo que el Patronato de la Fundación haya fijado como adecuado; teniendo en todo caso en cuenta los principios antes mencionados.

VI. Reglas particulares de ejecución de las inversiones

- 6.1 En la selección de sus inversiones, además de los criterios anteriores, la Fundación atenderá a criterios de Inversión Socialmente Responsable (ISR): medioambientales, sociales y de gobernanza.
- 6.2 La FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN orientará sus inversiones de acuerdo con los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación y no especulación, tal y como se definen en el punto V.
- 6.3 La FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN minimizará, en la medida de lo posible, la volatilidad de los rendimientos, para dar estabilidad a la cuenta de resultados y poder hacer presupuestos, en la partida de ingresos financieros, basados en estimaciones fiables.
- 6.4 Las clases de activos en los que podrá invertir serán exclusivamente deuda pública, imposiciones a plazo fijo, pagarés y bonos de deuda pública y privada, fondos de inversión, sin limitación geográfica. Sin perjuicio de lo anterior si así lo decide el Patronato, la podrá invertir en instrumentos diferentes.

La FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN no invertirá directamente en acciones de ninguna compañía, salvo de forma excepcional, y previa autorización expresa del Patronato.
- 6.5 Las inversiones se realizarán preferentemente en euros, efectuándose en mercados oficiales y a precios de mercado.
- 6.6 En la distribución y tipo de activos, se aplicarán los criterios siguientes:
 - a) La FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN procurará mantener en cuentas corrientes bancarias, exclusivamente el dinero necesario para atender los pagos a corto plazo, una vez realizada una correcta previsión de tesorería.
 - b) La inversión a través de fondos de inversión no podrá exceder del 80% de la inversión total y siempre que ésta esté aprobada por Patronato.

Esta inversión deberá tener en todo momento un SRRI máximo de 3 sobre 7 para el conjunto de la cartera, con un SRRI máximo de 4 sobre 7 para cada uno de los fondos de inversión contratados.

- c) La FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN invertirá en valores de renta fija de emisores (no se excluye la deuda pública emitida por el Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales..., organismos o instituciones de la Unión Europea y los Gobiernos Centrales), que tengan una calificación por las agencias de calificación crediticia superior a “grado de inversión (también denominado “Investment Grade”), menos dos escalones”.

Dado que la calificación crediticia de un emisor no es estática, deberá revisarse de forma periódica.

6.7. Las inversiones en valores de renta fija y/o fondos de inversión se registrarán por el criterio de “invertir y mantener”, con el fin de evitar actitudes especulativas y volatilidades del corto plazo. En renta fija el horizonte temporal de inversión será el de mantener la inversión hasta vencimiento, si no hubiera una causa de fuerza mayor que aconsejara otra cosa. Como anteriormente se ha señalado este tipo de inversiones deberán estar aprobadas por Patronato.

VII. Carteras de inversión superiores a 10 millones €.

Se considerará “patrimonio relevante” el que supere, en su conjunto, los 10 millones de euros. Para su gestión, este código exige la constitución de un Comité de Inversiones (integrado por 3 o más miembros y que se reúna como mínimo 4 veces al año).

Además, será obligatorio también crear la Función de “Control Interno”, que, dotada de autoridad e independencia, pueda comprobar el cumplimiento de su política de inversiones.

En la FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN, el Comité de Inversiones estará formado por los miembros de la Comisión de Auditoría de la organización, que deberá aprobar todas las decisiones de inversión de la Fundación, a propuesta de la Dirección Financiera.

VIII. Adaptación transitoria

La FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN dispondrá de un período transitorio de 6 meses desde la aprobación del presente Código de Conducta, para adaptarse a sus exigencias, tanto en selección de inversiones, como en cumplimiento de las reglas particulares de ejecución reguladas en el punto VI. Este período podrá ampliarse excepcionalmente a un año previa autorización del Patronato.

ANEXO-II

Artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.

Quedan comprendidos en el ámbito de la presente Ley los siguientes instrumentos financieros:

1. Los valores negociables emitidos por personas o entidades, públicas o privadas, y agrupados en emisiones. Tendrá la consideración de valor negociable cualquier derecho de contenido patrimonial, cualquiera que sea su denominación, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión, sea susceptible de tráfico generalizado e impersonal en un mercado financiero.

Se considerarán en todo caso valores negociables, a los efectos de la presente Ley:

- Las acciones de sociedades y los valores negociables equivalentes a las acciones, así como cualquier otro tipo de valores negociables que den derecho a adquirir acciones o valores equivalentes a las acciones, por su conversión o por el ejercicio de los derechos que confieren.
 - Las cuotas participativas de las cajas de ahorros y las cuotas participativas de asociación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.
 - Los bonos, obligaciones y otros valores análogos, representativos de parte de un empréstito, incluidos los convertibles o canjeables.
 - Las cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.
 - Los bonos de titulización.
 - Las participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva.
 - Los instrumentos del mercado monetario entendiendo por tales las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario tales como las letras del Tesoro, certificados de depósito y pagarés, salvo que sean librados singularmente, excluyéndose los instrumentos de pago que deriven de operaciones comerciales antecedentes que no impliquen captación de fondos reembolsables.
 - Las participaciones preferentes.
 - Las cédulas territoriales.
 - Los "warrants" y demás valores negociables derivados que confieran el derecho a adquirir o vender cualquier otro valor negociable, o que den derecho a una liquidación en efectivo determinada por referencia, entre otros, a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas, riesgo de crédito u otros índices o medidas.
 - Los demás a los que las disposiciones legales o reglamentarias atribuyan la condición de valor negociable.
 - Las cédulas y bonos de internacionalización.
2. Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, u otros instrumentos financieros derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o en efectivo.
 3. Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con materias primas que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a petición de una de las partes (por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato).
 4. Contratos de opciones, futuros, permutas y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con materias primas que puedan liquidarse en especie, siempre que se negocien en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación.

5. Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física no mencionados en el apartado anterior de este artículo y no destinados a fines comerciales, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se liquidan a través de cámaras de compensación reconocidas o son objeto de ajustes regulares de los márgenes de garantía.
6. Instrumentos financieros derivados para la transferencia del riesgo de crédito.
7. Contratos financieros por diferencias.
8. Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con variables climáticas, gastos de transporte, autorizaciones de emisión o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes (por motivos distintos al incumplimiento o a otro supuesto que lleve a la rescisión del contrato), así como cualquier otro contrato de instrumentos financieros derivados relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en los anteriores apartados del presente artículo, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación, se liquidan a través de cámaras de compensación reconocidas o son objeto de ajustes regulares de los márgenes de garantía.

A los instrumentos financieros distintos de los valores negociables, les serán de aplicación, con las adaptaciones que, en su caso, sean precisas, las reglas previstas en esta Ley para los valores negociables.

Los apartados 5 y 8 de este artículo deberán aplicarse de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del Reglamento 1287/2006 de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por el que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las obligaciones de las empresas de inversión de llevar un registro, la información sobre las operaciones, la transparencia del mercado, la admisión a negociación de instrumentos financieros, y términos definidos a efectos de dicha Directiva.